



DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 68276-40-03-003-2018-00649-00

Al despacho del señor Juez informando que se dio cumplimiento al requerimiento que antecede por parte del Juzgado comitente dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez atendido el requerimiento anterior, **AUXÍLIESE** y **CÚMPLASE** la comisión contenida en el despacho comisorio No. 026 del 16/05/2023 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68276-40-03-003-2018-00649-00** ordenó lo siguiente: “(...) *Revisada la solicitud realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, que obra en el archivo digital #0025 del presente cuaderno, tendiente a que se: “...aplique un control de legalidad o se sirva aclarar el auto emitido para el 16/05/2023, a través del cual dispone -vía comisionado- el embargo y secuestro de unos bienes muebles que presuntamente son de propiedad de la demandada CLAUDIA ELIZABETH DIAZ VILLABONA, toda vez que de allí no se colige o se logra determinar la clase o relación de los bienes muebles que se pretenden cautelar, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 83 del C.G.P.”., se advierte la necesidad de aclarar al Juez comisionado que el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada objeto de la medida, de acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado demandante, son los siguiente: “TELEVISORES, MUEBLES, ESCRITORIOS, SILLAS, NEVERAS, DVD, EQUIPOS DE COMPUTO, ARTE, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CUADROS, LIBROS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, ACCESORIOS PARA COMPUTADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, TITULOS DE CRÉDITO, EQUIPOS DE COCINA, REPRODUCTORES MULTIMEDIA...”, exceptúense como se indicó en el auto de fecha 16 de mayo de 2023, los bienes inembargables de que trata el artículo 594 numerales 11 y 12 del C.G. del P.”*

Para llevar a cabo la comisión de secuestro, se ordena **FIJAR** el día **cuatro (04) de junio** a las **9:00 A.M.** con el fin de cumplir con la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles embargables que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la **CARRERA 19W No 59-28** de la Urbanización Manzanares III de la ciudad que fueron denunciado como de propiedad de la demandada **CLAUDIA ELIZABETH DÍAZ VILLABONA**.

Se nombra como secuestre a **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, teléfono 3183623704 correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el



artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el Art. 595 ibídem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Líbrese oficio y remítase por secretaría.

Requírase a la parte interesada en la diligencia de secuestro para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia. A su vez, para que allegue antes de la diligencia programada copia de los autos de fechas 16/05/2023 y 14/02/2024 que fueron expedidos por el comitente, así como la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte interesada dentro del proceso en donde se expidió el citado comisorio.

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, con el fin de que se sirva remitir con destino a este estrado el enlace que permite ingresar al expediente digitalizado que allí se sigue bajo la radicación No. **68276-40-03-003-2018-00649-00**. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

Finalmente, cumplida la comisión o demostrado el desinterés de la parte interesada por Secretaría devuélvase las diligencias al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 05 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca6ca23279d90ffad3226559498fe969ddb32883b6870e7199d941bc4708dc6**

Documento generado en 04/03/2024 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>